

Certificación Registral expedida por:

MARIANO RAJOY BREY

Registrador Mercantil de MERCANTIL DE MADRID

Paseo de la Castellana, 44

28046 - MADRID

Teléfono: 915761200

Fax: 915780566

Correo electrónico: madrid@registromercantil.org

Certificación de estatutos sociales



IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **3/38/F20CQ23H**

*(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **Sin referencia.**

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de MADRID, con referencia a la Sociedad Solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 37435 del Diario 22;

CERTIFICA:

1. La sociedad "**HM HOSPITALES DE GALICIA SL**", con NIF B70070404 y EUID: ES28065.081365569, consta inscrita en este Registro, **hoja M-578864**, y se encuentra **vigente**.

2. Los estatutos **vigentes** de la sociedad se adjuntan, mediante reproducción exacta en imágenes a continuación de la presente certificación.

3. No figura inscrita la disolución ni liquidación.

No obstante, al margen de la inscripción 1.^a de la hoja abierta en éste Registro mercantil a la sociedad figura la siguiente nota:

"En cumplimiento del artículo 226 del RRM, se presentó para el DEPOSITO en este Registro, el PROYECTO DE FUSION POR ABSORCION que señalan los artículos 30, 31, 49 y demás concordantes de la vigente Ley 3/2009 de 3 de abril sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, referente a las siguientes Sociedades: Sociedad Absorbente: • PROFESIONALES DE LA MEDICINA y DE LA EMPRESA SA., con domicilio en Madrid, Plaza del Conde del Valle de Suchill número 2, con N.I.F. A-79272118, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, el 17 de octubre de 1989, bajo el número 2.980 de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 8.190; folio 159; hoja M-132.154. Sociedades Absorbidas: • HM HOSPITALES DE GALICIA S.L.U., domiciliada en Madrid, plaza del Conde del Valle de Súchil, número 2, con NIF B-70.070.404, constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Inversora Sant-Yago. S.L." mediante escritura autorizada por el Notario de La Coruña Don Francisco Manuel Ordóñez Annán, el día 8 de septiembre de 2006, con el número 2.846 de su protocolo. y cambiada su denominación por la actual en virtud de escritura autorizada por la Notaria de Madrid, Doña María Pilar de Prado Solaesa, el día 24 de julio de 2015. con el número 1.725 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 32.168, folio 37, hoja 578.864. • CENTRO MÉDICO EL CASTRO VIGO. S.A.U., domiciliada en calle Manuel Olivie, número 11, Parroquia de Freijeiro, Vigo, Pontevedra, con N.I.F. A-36.606.895 constituida por tiempo indefinido como sociedad de responsabilidad limitada denominada "Clínica Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, S.L. mediante escritura autorizada por el Notario de Vigo, Don Luis Solano Aza, el día 19 de diciembre de 1967, con el número 4495 de su protocolo y transformada en sociedad anónima con la nueva denominación en virtud de escritura autorizada el 27 de agosto de 1981 por el Notario de Vigo, Don Javier Soaje Hermida, en sustitución del también Notario de Vigo, Don José Luis Espinosa Anta y para su protocolo, con el número 1602 de su protocolo, inscrita actualmente en el Registro Mercantil de Pontevedra, al tomo 1688, folio 1-2, hoja PO 9.826, estando firmado el referido proyecto el día 24 de mayo de 2023, por sus respectivos órganos de administración, cuyas firmas se encuentran debidamente legitimadas notarialmente, en el que consta que las operaciones de la entidad absorbida que se extinguirá tras la absorción, se consideraran realizadas a efectos contables por cuenta de la entidad absorbente, a partir del día 1 de enero de 2023 ; quedando DEPOSITADO en este Registro el referido PROYECTO con el número 9992/2023 de su legajo correspondiente, presentado con el número

1/2023/93591 el día ocho de junio de dos mil veintitrés en soporte papel, según asiento de Presentación 686 del diario 3347.- Madrid a doce de junio de dos mil veintitrés.- Firmado y rubricado”

4. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Se hace constar que se certifica de la situación registral a día 12 de junio de 2023, después del cierre del Diario de presentación de documentos.

Nota.- Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 31718/2023.

SITUACIONES ESPECIALES

* Depósito de proyecto.Fusión

Depositado proyecto de fusión de la sociedad de esta hoja con fecha 12/06/2023

CLÀUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

..... ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

.....

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARIANO RAJOY BREY Registrador Mercantil de MERCANTIL DE MADRID a 13 de junio de 2023.



(*) C.S.V. : 12806527055009180

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

ESTATUTOS

TITULO I.- DENOMINACION. OBJETO. DOMICILIO. DURACION.

ARTICULO 1º: La Sociedad se denomina "HM HOSPITALES DE GALICIA, S.L". -----

ARTICULO 2º.- La sociedad tiene por objeto:

- La tenencia, disfrute, administración en general y enajenación de acciones, participaciones o cualesquiera otros títulos representativos del capital social de sociedades u otras entidades mercantiles; así como la compra, tenencia, administración, permuta y venta de valores mobiliarios, públicos o privados, nacionales o extranjeros, exceptuando aquellas actividades que estén expresamente reservadas por Ley a las Instituciones de Inversión Colectiva, así como lo expresamente reservado por la Ley del Mercado de Valores a las Sociedades o Agencias de Valores.

- La compra-venta de fincas rústicas y urbanas, y de edificaciones y construcciones en general de todo tipo, así como su promoción, urbanización, construcción y explotación mediante arriendo u otra forma de cesión de uso.

La administración y gestión de todo tipo de patrimonios inmobiliarios, y su desarrollo empresarial.

Si las disposiciones legales exigen algún título profesional para el ejercicio de alguna actividad comprendida en el objeto social, se realizará por medio de persona que ostente la requerida titulación.

Las actividades integrantes del objeto social pueden ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3º.- El domicilio social se fija en Madrid. Plaza del Conde del Valle Suchil, número 2. El Órgano de Administración podrá cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal y decidir la creación, supresión o traslado de las sucursales. -----

ARTICULO 4º.- La duración de la Sociedad es indefinida y las operaciones sociales dan comienzo el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Si por disposición legal, alguna actividad no puede iniciarse sin previa autorización o inscripción en un Registro especial, las operaciones sociales darán comienzo cuando se cumplan los requisitos administrativos exigidos.

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

ARTICULO 5º.- El capital social es de OCHENTA Y SIETE MIL EUROS, dividido en OCHENTA Y SIETE MIL PARTICIPACIONES de un euro de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente del 1 al 87.000, ambos inclusive.

Cada participación concede a su titular el derecho a emitir un voto.

ARTICULO 6º.- La transmisión de participaciones por actos "inter-vivos" a persona distinta de los socios o de los ascendientes, descendientes o cónyuge o sociedad del grupo de cualquier socio, del socio transmitente, se someterá a las reglas y limitaciones establecidas en el artículo 29.2 de la Ley 2/1995. Cualquier gasto que se origine hasta culminar la transmisión será a cargo del adquirente.

ARTICULO 7º.- La transmisión "mortis-causa" de las participaciones, realizada a favor de ascendientes y/o descendientes del socio fallecido, no queda sujeta a limitación alguna. Exceptuado esto, la transmisión "mortis-causa" de alguna participación social a persona distinta de las anteriormente mencionadas confiere a los socios sobrevivientes el derecho de adquirirlas, abonando al contado el valor real que tuvieron el día del fallecimiento del socio transmitente. La valoración se regirá por lo dispuesto en el art.100 de la Ley 2/1995 y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición "mortis-causa".

ARTICULO 8º.- En los supuestos de transmisión forzosa, la sociedad, en defecto de los socios, tendrá el derecho de adquisición preferente y podrá subrogarse en el lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, rigiéndose por lo dispuesto en los Artículos 31, 40 y ss. de la Ley.

ARTICULO 9º.- La Sociedad llevará, por medio del Organismo de Administración, un LIBRO-REGISTRO de Socios, en donde constará la identidad de los titulares de las participaciones sociales, o de los derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. El socio o el titular de derechos inscritos podrá obtener certificación de las participaciones o derechos registrados a su nombre. En ningún caso las certificaciones del Libro-Registro sustituirán al título de propiedad de las participaciones sociales.

La transmisión de participaciones sociales o la constitución de gravámenes sobre las mismas deberá notificarse a la Sociedad. El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o, en su caso, de la constitución del gravamen.

En caso de USUFRUCTO de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En el caso de PRENDA corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos de socio.

TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 10º.- Los órganos de la sociedad son la Junta General de Socios y el de Administración.

SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO 11°.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría en Junta General, regirá la vida de la Sociedad. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos siempre que aquélla represente al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior:

a.- El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que se no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. También se requerirá esta mayoría para cambiar el sistema de administración de conformidad con el artículo 15 de los Estatutos.

b.- La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 65, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

El socio no podrá ejercer el derecho de voto en los supuestos de conflicto de intereses previstos en el art. 52 de la Ley 2/1995.

ARTICULO 12°.- Toda Junta General será convocada por el Organismo de Administración, o los liquidadores, mediante carta certificada con aviso de recibo dirigida al domicilio que los socios hubieran designado a tal fin, y en su defecto, al que resulte del Libro-Registro de Socios. Entre la última carta que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta deberá mediar un plazo de, al menos, quince días, salvo para los casos de fusión y escisión en que el plazo deberá de ser de un mes.

La convocatoria expresará, el nombre de la Sociedad y el de quien realice la comunicación, así como la fecha y hora de la reunión, y, el Orden del Día y, en su caso, las menciones legales por los temas a tratar.

ARTICULO 13°.- La Junta General deberá celebrarse al menos una vez al año dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Actuarán de Presidente y Secretario de la Junta General, en su caso los que lo sean del Consejo de Administración, en el supuesto de administración mancomunada o solidaria el de mayor y menor edad respectivamente, y en el caso de existir un sólo administrador este será el Presidente y Secretario quien el mismo designe, y en cualquier otro caso que pudiera presentarse, las personas que elijan los asistentes a la reunión.

ARTICULO 14°.- Todo socio podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y deberá realizarse para cada Junta, salvo que conste en documento público.

SECCION SEGUNDA: DE LOS ADMINISTRADORES.

ARTICULO 15°.- La sociedad será administrada y representada, a elección de la Junta General, por un administrador único, por varios administradores que actúen solidariamente, varios administradores conjuntos para que actúen mancomunadamente dos de ellos, o por un Consejo de Administración que actuará colegiadamente. La Junta por acuerdo favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participa-

ciones sociales tendrá la facultad, en cualquier momento, de optar por cualquiera de éstos sistemas de administración; no obstante para separar a los administradores designados en el propio acto fundacional será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de capital social.

El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables en una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros-Delegados, determinando su forma de actuación, y tanto el Consejo como los Administradores, cualquiera que sea su modalidad, podrán otorgar y revocar apoderamientos.

Artículo 16.-

Cuando se siga el sistema de Consejo de Administración, éste deberá estar integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.- El consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero la mayoría de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los asistentes a la reunión. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del consejo se llevarán en un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y Secretario. El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces sea necesario, convocado por el Presidente, con 3 días de antelación mediante notificación a cada consejero, por propia iniciativa y necesariamente a solicitud de dos (2) de los consejeros. Asimismo, los consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.- El consejo elegirá en su seno a su Presidente y al Secretario. El Secretario podrá ser o no consejero. El Secretario, incluso el no consejero, tendrá facultades para certificar y elevar a público acuerdos sociales.-

ARTICULO 17°.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los Administradores y se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del giro y tráfico de la empresa y a cuantas actividades y facultades no estén expresamente reservadas a la Junta General.

ARTICULO 18°.- Los Administradores ejercerán su cargo por un periodo de tiempo indefinido.

Podrán ser nombrados suplentes de los administradores para el caso de que cesen por cualquier causa uno o varios de ellos; dicho nombramiento se entenderá efectuado hasta la celebración de la primera Junta General.

ARTICULO 19º.- Para ser administrador no será necesaria la condición de socio.

No podrán ser administradores los que determinan en la Ley de Limitadas en su art. 58.3 ni las personas incompatibles por disposición legal del Estado español o en su caso de Comunidad Autónoma.

Los Administradores no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la sociedad, salvo acuerdo adoptado por mayoría en Junta General que represente al menos las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

""Artículo 20º.- El cargo de administrador no será retribuido, sin perjuicio de las sietas que correspondan"".-

TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL.

ARTICULO 21º.- El ejercicio social se inicia el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 22º.- La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Adoptado el acuerdo de disolución se abrirá el periodo de liquidación, que se llevará a efecto por quienes fueren administradores de la Sociedad siempre que la Junta General no designe expresamente quienes desempeñaran el cargo de liquidadores.

TITULO VI.- DERECHO DE SEPARACION Y EXCLUSION.

ARTICULO 23º.- DERECHO DE SEPARACION Y EXCLUSION.

I.- Además de los supuestos legales previstos en la Ley 2/1995 los socios podrán **SEPARARSE**:

a.- Si votan en contra del acuerdo del cambio de sistema de administración o del nombramiento de los administradores, reservándose expresamente este derecho en el acta de la Junta.

b.- Si se oponen durante dos años consecutivos a la aplicación de resultados que acuerde la mayoría, reservándose expresamente este derecho en el acta de la Junta.

El derecho de separación se ejercitará mediante notificación notarial dirigida al órgano de administración en el plazo máximo de DOS meses desde que se produzcan los citados supuestos. La valoración y reembolso de las participaciones se regirá por los artículos 100 y 101 de la Ley 2/1995.

II.- Los socios podrán ser EXCLUIDOS por la Junta General por las causas y en la forma prevista en los artículos 98 y siguientes de la Ley 2/95.

TITULO VII.- SOCIEDAD DE UN SOLO SOCIO.

ARTICULO 24.- En caso de que la sociedad sea unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes de la Ley 2/95.

Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

Todas las cuestiones que surjan de la interpretación y aplicación de éstos estatutos, en las relaciones entre la Sociedad y los socios, y entre éstos por su condición de tales, se someterán necesariamente a un arbitraje de equidad, conforme a lo que regula la legislación vigente, juzgando un árbitro nombrado por las partes y en su defecto por el Presidente de la Cámara de Comercio que corresponda al domicilio social. Para la formalización judicial del compromiso, en su caso, quedan todos sometidos a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados del domicilio social, siendo todos los gastos de la misma y los daños y perjuicios que causare, a cargo de quien, con su conducta activa o pasiva, hubiere dado lugar a élla, todo ello sin perjuicio de las normas imperativas sobre la materia.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.-

Se prohíbe expresamente ocupar cargos en la Sociedad, o en su caso ejercerlos, a personas declaradas incompatibles, en la medida y condiciones que quedan fijadas en las disposiciones legales, estatales y autonómicas.